RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cereal secano a olivar super intensivo en riego de apoyo", cuya promotora es Manuela Mostazo López, en el término municipal de Guareña (Badajoz). Expte.: IA25/2153. (2026063004)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Cambio de cereal secano a olivar super intensivo en riego de apoyo", ubicado en las parcelas 220, 221 y 222 del polígono 19, del término municipal de Guareña (Badajoz), se encuadra en el grupo I. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", epígrafe c) "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES), del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y por ello se incluye en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Manuela Mostazo López.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

A la Dirección General de Regadíos e Infraestructuras Rurales, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma Extremadura. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la obtención de una concesión de aguas subterráneas para el cambio de cultivo de cereal de secano a olivar super intensivo con riego por goteo, en las parcelas 220, 221 y 222 del polígono 19, del término municipal de Guareña (Badajoz).

Las parcelas se localizan en la margen izquierda del Camino de los Gameros de Guareña a Don Benito, con coordenadas centrales de X: 758.982,11 Y: 4.306.215,61Huso UTM: 29.



Imagen de ubicación del proyecto. (Fuente: elaboración propia).

La superficie de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de noviembre de 2024, el promotor del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental junto con el documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Consultado el visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la cartografía del Inventario Nacional de Suelos, se comprobó que el proyecto cumple el criterio 4 recogido en el apartado B, del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, así como, que parte de la superficie del proyecto presenta niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año, por lo que la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal comunicó al promotor que el proyecto estaba sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada. La documentación completa para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada se recibe con fecha 26 de junio de 2026.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de julio de 2026, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Regadíos	
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	X
Ecologistas en Acción de Extremadura	
Ecologistas en Acción	
AMUS	
GREENPEACE	
ADENEX	
SEO Bird/Life	

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Fundación Naturaleza y Hombre	
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas consultadas se resume seguidamente:

— Con fecha 5 de agosto de 2026, el Ayuntamiento de Guareña informa que el proyecto es compatible con el planeamiento vigente. Los terrenos objeto de actuación, según el plano n.º 12.17 de las NNSS en vigor, se encuentran clasificados como Suelo no Urbanizable Protegido por Interés Agropecuario (SNUP-1), estando el uso agrícola contemplado en este tipo de suelo.

Además, señala que en caso de ejecutarse construcciones auxiliares (casetas agrícolas, balsas de riego, cerramientos o instalaciones similares), estas deberán obtener previamente la correspondiente licencia urbanística municipal.

— Con fecha 6 de agosto de 2026, el Servicio de Ordenación de Territorio informa que a los efectos de la normativa vigente en materia de ordenación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y analizado el proyecto, no se aprecia afección sobre ningún Plan Territorial vigente, ni sobre ningún Proyecto de Interés Regional vigente.

— Con fecha 14 de agosto de 2026, el Servicio de Urbanismo emite informe en el que recoge:

- En el término municipal de Guareña se encuentra actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 28 de junio de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 37, de 29 de marzo de 2001.

- En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Guareña realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

— Con fecha 17 de agosto de 2026, el Servicio de Infraestructuras rurales informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias deslindadas y clasificadas que discurren por el término municipal de Guareña.

— Con fecha 26 de agosto de 2026 el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos informa que analizada el área de afección del proyecto por los técnicos de la DGPCD, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en ese organismo, hay presencia de yacimientos arqueológicos (Cerro Las Rozas y Cerro del Mentidero) con dispersión de materiales.

No pudiéndose valorar las posibles afecciones patrimoniales producidas durante el establecimiento del cultivo de cereal o la apertura de los pozos de sondeo ya ejecutados, establece una medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, aplicable durante los trabajos contemplados en el proyecto de labores de manejo del suelo, cambio de cultivo e instalación de tuberías, que ha sido incorporada en este informe.

— Con fecha 27 de agosto de 2026, el Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Manejo de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluyendo los valores naturales existentes y realizando un análisis y valoración ambiental.

El proyecto no se localiza dentro de Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas. Así mismo, no existen valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Finaliza informando favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas el presente informe.

— Con fecha 2 de octubre de 2026, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH), en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, e informa respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El cauce del arroyo de Marigarcía discurre a más de 100 m al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

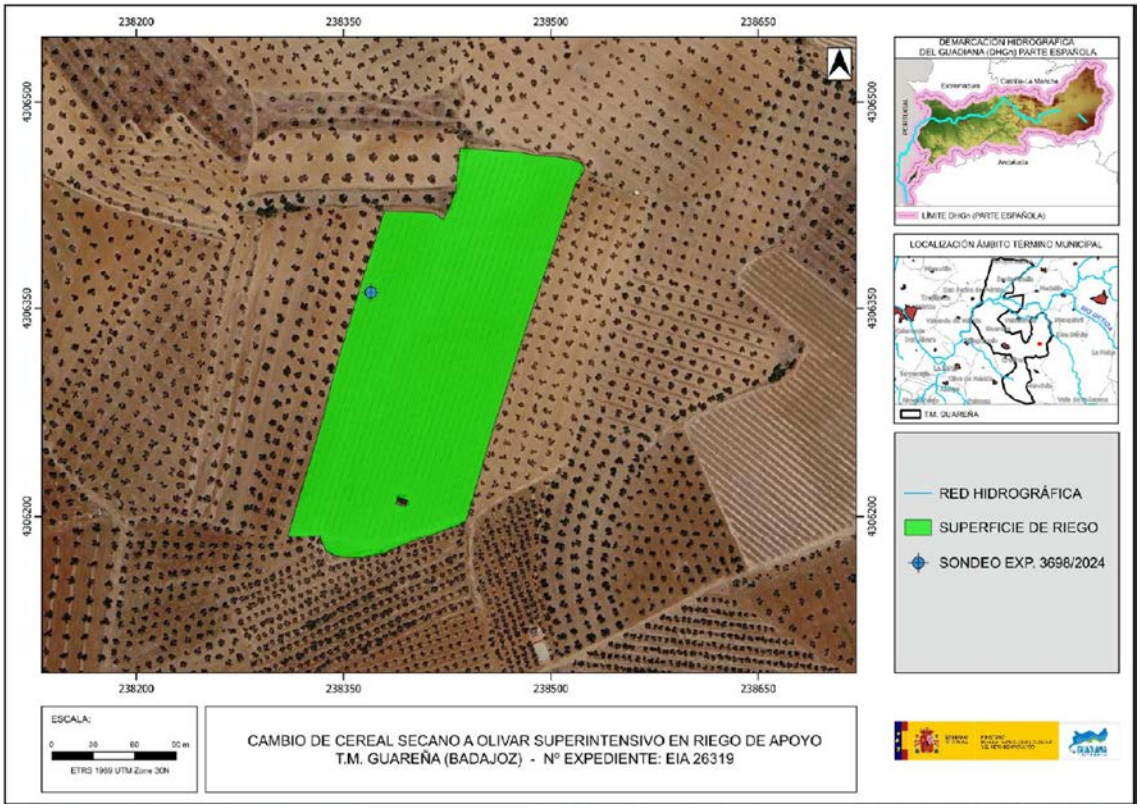

Imagen de ubicación del proyecto respecto a cauces. (Fuente: informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Consumo de agua:

Según los datos obrantes en el Órgano de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 26/11/2024, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 3698/2024, para riego de 3,448 ha de cultivos leñosos (olivar) en las parcelas

220, 221 y 222 del polígono 19 de término municipal de Guareña (Badajoz), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la citada parcela 220. El volumen solicitado asciende a 9.063 m^3/año.

La captación de aguas subterráneas se encontraría fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Vertidos al DPH:

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Conforme a dispuesto en el artículo 253.ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis.a) de dicho reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, y fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de la disposiciones normativas del plan.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

— Consta en el expediente informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características de proyecto.

El proyecto consiste en la realización del cambio de cultivo de cereal de secano a olivar super intensivo en una superficie de 3,4476 has, con un marco de plantación de 4 m x 1,5 m y un n.º total de 5.746 plantas de olivos. El sistema de riego utilizado será el riego por goteo.

El promotor cuantifica un consumo anual de agua en 9.063 m^3, proveniente de una captación de aguas subterráneas localizada en la parcela 220 incluida en el proyecto.

La superficie del proyecto y el número de plantas se distribuyen en tres sectores de riego, equivalentes cada uno de ellos a las parcelas 220, 221 y 222 del polígono 19 del término municipal de Guareña (Badajoz):

Sector	Parcela	Superficie	Marco de plantación	N.º de plantas
1	220	0,7196 has	4,00 m x 1,5 m	1.200 olivos
2	221	1,5974 has	4,00 m x 1,5 m	2.662 olivos
3	222	1,1306 has	4,00 m x 1,5 m	1.884 olivos

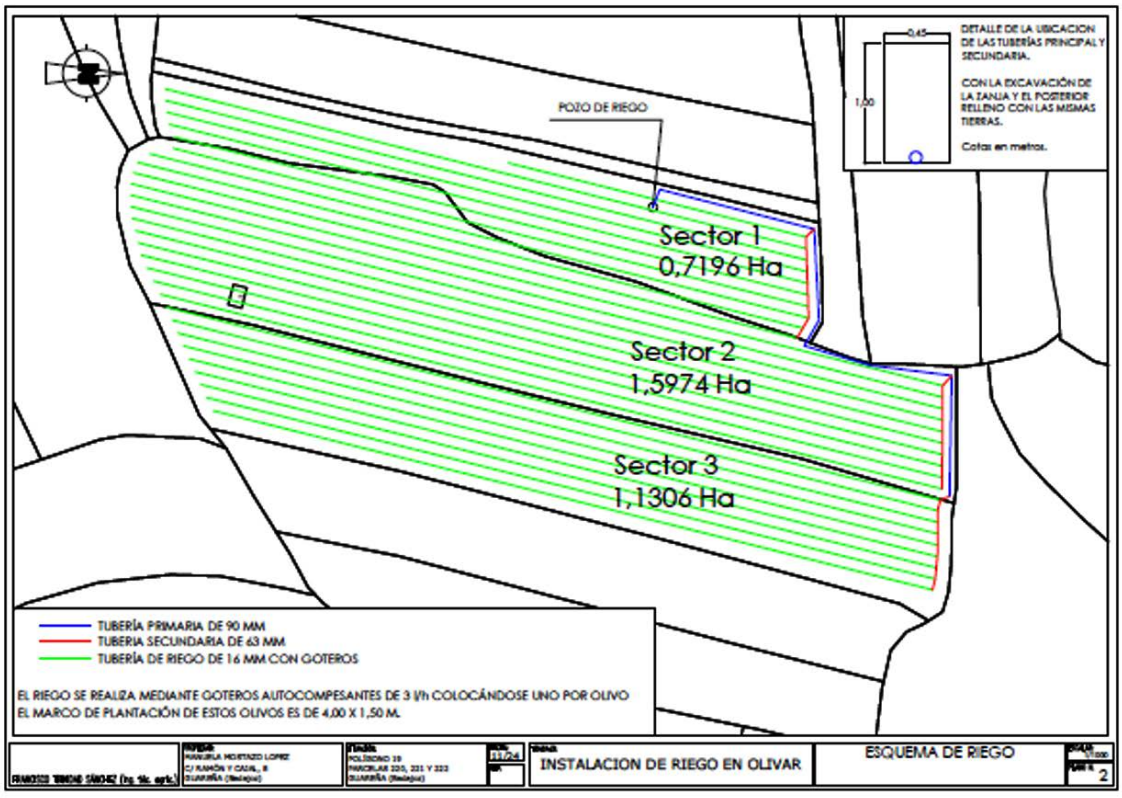

Imagen del proyecto (sectores, sondeo y conducciones). (Fuente: documento ambiental)

La instalación constará de una caseta de riego, tubería principal, secundaria y tubería porta goteros. El equipo de bombeo dispondrá de placas solares para el suministro de energía.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción de la zona.

El proyecto no se localiza dentro de Red Natura 2000 y/o de otras Áreas Protegidas. Tampoco existen valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los Espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La superficie se localiza en una zona agrícola, en la que se observa alternancia entre cultivos herbáceos y leñosos, con predominio de cultivos leñosos. Presenta topografía ondulada con una pendiente media moderada de 6,35%.

El cauce más cercano es el del arroyo de Marigarcía, que discurre a más de 100 m al oeste la superficie incluida en el proyecto.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental plantea la alternativa de mantenimiento de la situación actual de cultivo de cereal en secano, la ubicación del proyecto en otras parcelas y la transformación de las parcelas 220, 221 y 222 del polígono 19, del término municipal de Guareña, siendo esta última la alternativa seleccionada atendiendo a la cercanía de las parcelas al suministro de agua (pozo de sondeo) y la orografía del suelo. Además, esta alternativa repercutirá en una rentabilidad mayo del aprovechamiento agrario.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto no se localiza dentro de Red Natura 2000 y/o de otras Áreas Protegidas. Tampoco se detectan valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente el proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El cauce más cercano al proyecto es el arroyo de Marigarcía discurre a más de 100 m al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces ni a las zonas de servidumbre y policía.

Según el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la captación de agua subterránea se sitúa fuera de fuera de masas de agua subterránea relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (acuíferos definidos), por lo que no se prevé afección a estos.

En cuanto a vertidos, el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que la actuación no conlleva vertidos al dominio público hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego que no tienen la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1.bis. a) de Reglamento del Dominio Público Hidráulico, siendo objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En general, durante las fases de ejecución y funcionamiento del proyecto se puede producir un impacto sobre las masas de agua subterráneas no definidas por contaminación, debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios que podrían llegar a estas aguas por infiltración. También puede producirse por vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria utilizada en la ejecución de las obras y la propia de las labores agrícolas.

Estos efectos pueden ser minimizados o corregidos con la aplicación de medidas incluidas en el presente informe.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo, en la fase de ejecución del proyecto, se producen como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la preparación del terreno, la instalación de la red de riego y sus elementos auxiliares. En la fase de funcionamiento, el laboreo agrícola tiene efectos negativos como la erosión, la compactación del suelo, la pérdida de materia orgánica y la disminución de la biodiversidad, que degradan la salud del suelo y reducen su fertilidad. Estos efectos pueden mitigarse con la aplicación de medidas correctoras dirigidas al sistema de laboreo y utilización de maquinaria adecuada.

Además, la superficie del proyecto presenta topografía ondulada con una pendiente media moderada de 6,35%, por lo que será necesario llevar a cabo prácticas de conservación de suelos para evitar la erosión y la pérdida de nutrientes.

3.3.4. Fauna, vegetación, hábitats naturales.

La superficie del proyecto se dedica al cultivo de cereal desde hace años, no presenta arbolado ni vegetación forestal.

Según el informe del Servicio de Conservación del Naturaleza y Áreas Protegidas, en la ubicación del proyecto no hay constancia de valores ambientales.

3.3.5. Paisaje.

El proyecto se ubica en un paisaje muy transformado por la actividad agraria, predominando los cultivos leñosos.

La transformación a regadío del cultivo de olivar existente no alterará el paisaje de manera importante. En cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono, ni la eliminación de vegetación herbácea o arbustiva, dada su inexistencia en la superficie del proyecto.

3.3.6. Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

El proyecto no afecta a vías pecuarias, ni a zonas regables.

El informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos pone de manifiesto la presencia de yacimientos arqueológicos (Cerro Las Rozas y Cerro del Mentidero) con

dispersión de materiales, no pudiendo valorar las posibles afecciones patrimoniales producidas durante el aprovechamiento agrario con cultivo de cereal o la apertura del pozo de sondeo. Establece una medida preventiva, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, aplicable a los trabajos recogidos en el proyecto de manejo del suelo, cambio de cultivo e instalación de tuberías, que ha sido recogida en el presente informe.

3.3.7. Calidad del aire.

En fase de obras se producirá un efecto directo, puntual y negativo, por la generación de ruido y emisiones durante las diferentes acciones que conforman proyecto. Tales impactos se producirán a corto plazo, permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos.

Durante la fase de funcionamiento también se pueden originar ruidos y emisiones de partículas procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales del cultivo y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos últimos baja incidencia sobre el entorno al encontrarse ubicados en el interior de construcciones. Se establecen medidas de mitigación de ruidos y vibraciones en este informe.

3.3.8. Población y medio socioeconómico.

El proyecto facilitará la generación de empleo. Así mismo, incrementará la rentabilidad de la explotación agrícola.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

Las diferentes acciones que conforman la ejecución del proyecto generan un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al producir emisiones. Tales impactos se producen a corto plazo y permanecen de forma temporal.

Durante el aprovechamiento agrícola de la superficie de actuación, debido a la implantación de cultivos agrícolas, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío es el agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua de 9.063 m^3/año, que provendrá de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 220 del polígono 19 del término municipal de Guareña (Badajoz). La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica en

su informe que la captación de aguas se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, pero fuera de las MASb definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan (acuífero definido). El Plan Hidrológico no cuantifica de forma diferenciada los recursos subterráneos disponibles fuera de las masas definidas ni establece asignación específica para el aprovechamiento de estos recursos. No obstante, de acuerdo con el artículo 27.3 de su normativa, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, existe la posibilidad de otorgar en concesión recursos adicionales no cuantificados en el plan, siempre que no se produzca afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión n.º expediente 3698/2024.

Según lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al DPH, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular de este queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador). El contador, el aforador y los demás elementos complementarios para medida de caudales se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta si ello fuera factible. Asimismo, las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de estas.

De otro lado, el sistema de riego seleccionado en el proyecto es el riego por goteo. Este sistema se caracteriza por la entrega de agua directamente a las raíces, minimizando la evaporación y el escurrimiento, lo que se traduce en un uso más eficiente del agua en comparación con otros métodos de riego.

3.3.10. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental analiza la vulnerabilidad del proyecto frente accidentes graves o catástrofes. Para ello identifica los riesgos (sísmico, meteorológicos, inundaciones y avenidas, litológicos, incendios forestales y tecnológicos) y los clasifica según su probabilidad de ocurrencia y los efectos sobre el proyecto, concluyendo que todos los riesgos se encuentran en escenarios de riesgo muy bajo.

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y el diseño del proyecto los accidentes inherentes a este se agrupan en el uso de maquinaria y la aplicación de productos fitosani-

tarios, pudiéndose producir incendios y vertidos accidentales que contaminan el suelo y el agua. Estos eventos pueden corregirse con la aplicación de medidas dirigidas al mantenimiento de la maquinaria, la gestión de residuos y la manipulación de los productos fitosanitarios utilizados en el cultivo.

Los riesgos del proyecto son geológicos, hidrogeológicos, biológicos y los incendios, en todo caso los efectos serán a la producción y a la estructura económica de la explotación.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Deberá obtenerse la concesión de aguas de Confederación Hidrográfica del Guadiana. La captación será exclusivamente para el aprovechamiento y caudal solicitado.

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se aplicará lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

— Deberá cumplirse la totalidad de la normativa en relación con incendios forestales, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad agrícola se produjese degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH.

— Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre).

— En caso de instalar cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.

— Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.

— Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

— En cumplimiento de la Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se suspende la recogida nocturna por medios mecánicos de aceituna en olivares super intensivos por daño a aves silvestres, estará prohibida la recogida nocturna de aceituna en olivar en super intensivo o en seto, mediante el uso de cosechadoras cabalgantes, en el periodo comprendido entre la puesta del sol y la salida del sol.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de estos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— Se informará a todo el personal implicado en la explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

4.2. Medidas en la fase de explotación.

— El agua con destino a riego sólo procederá de la captación indicada en el documento ambiental aportado, la cual serán exclusivamente para aprovechamiento agrícola. En

ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas.

— Deberán instalarse temporizadores de riego para garantizar la optimización y uso racional del agua. Los riegos deberán adaptarse a las necesidades hídricas de los cultivos y a la disponibilidad del recurso hídrico. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

— Todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del Organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— Con objeto de evitar la erosión del suelo y pérdidas de nutrientes se aplicarán medidas como:

- Plantar en curvas de nivel, trazando los surcos de lado a lado siguiendo el mismo nivel y no en dirección de la pendiente, para frenar el flujo del agua de lluvia.
- Establecer barreras vivas mediante la siembra de franjas de pastos densos o plantas perennes entre los surcos para reducir la velocidad del agua y retener sedimentos.
- Mantener el suelo cubierto dejando residuos de cosechas anteriores o utilizar plantas tapizantes para amortiguar el impacto de las gotas de lluvia y proteger la tierra.
- Se evitará la creación de caminos o accesos específicos para el laboreo, susceptibles de introducir variaciones en la escorrentía y de producir erosión hídrica del suelo.

— Para la obtención de energía eléctrica, se adoptarán medidas encaminadas a reducir la contaminación atmosférica y los ruidos procedentes del equipo de bombeo, utilizando energías renovables o limpias como puede ser la fotovoltaica, en detrimento de grupos generadores de electricidad alimentados a base de combustibles fósiles (gasóleo o gasolina).

— En el caso de contar con depósitos de gasoil u otras sustancias potencialmente contaminantes en la explotación, deberá instalarse un cubeto de retención de derrames accidentales.

— Se respetarán las áreas con vegetación natural presente en las lindes con caminos. Estas zonas deberán conservarse íntegramente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos vegetales o residuos en su zona de influencia.

— Se reducirá al mínimo el laboreo realizando labores poco profundas y limitando el número de pasadas, que siempre que sea posible serán cruzadas sin que ello implique un incremento en el número de pases de labor.

— Se evitará la realización de labores con el suelo húmedo, en momento de lluvia o con alta probabilidad de precipitación.

— En todo caso se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

— Cuando se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está

permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, y su modificación mediante el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables y con elevadas pendientes.

— Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

— Los residuos generados deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

— La caseta para resguardar los equipos de bombeo deberá estar debidamente insonorizadas evitando fenómenos de contaminación acústica, cumpliendo en todo caso la normativa vigente en la materia.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de esta, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de cereal secano a olivar super intensivo en riego de apoyo", cuya promotora es Manuela Mostazo López, en el término municipal de Guareña (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de este se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web: (http://extremambiente.juntaex.es/).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de noviembre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO